



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra poder por parte de la demandada, asimismo, que se verificó la plataforma de antecedentes disciplinarios y la abogada de la demandada no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Seguridad San Carlos LTDA**, conforme al artículo 301 del CGP.

Bajo ese orden, sería del caso **releva** al abogado Julio Andrés Cortés Garzón quien había sido designada como curador *ad litem* de la demandada conforme el auto del 19 de octubre de 2021; no obstante y como quiera que el mismo no se había posesionado pese a que se le envió telegrama y correo electrónico, el Despacho se abstendrá de realizar las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte se **reconocerá personería adjetiva** para actuar como apoderada de la demandada a la abogada María Alejandra López Rodríguez identificada con c. c. n° 1.026.284.895 y t. p. n° 287.180 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Seguridad San Carlos LTDA**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **16 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les **requiere** para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, se der posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Infórmese a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EhnUZoBHos1Gt0cBcHIb-xQBJeseTmBih2BFSdZLFwUCQ?e=24y0CQ>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed536c73499ed27dace13fbe9e9c8b6303cf3a12bc869a530b059188d1d6547e**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>